

# EL COMPILADOR.

ESTE PERIÓDICO SALE TODOS LOS DIAS POR LA TARDE CON LAS SESIONES DEL MISMO DIA.

Precio de la suscripción en Madrid, llevado el Periódico á casa de los señores Suscritores.

Por un mes 16 rs.  
Por tres id. 48  
Por seis id. 96

Se suscribe en Madrid solo en la librería de Cruz frente á las Covachuelas, y en las provincias en los puntos siguientes: Alicante, en la librería de Carratalá; Alcoy, Cabrera: Barcelona, Piferer: Burgos, Arnaiz: Badajoz, viuda de Carrillo: Bastro: Lafit, Bilbao, Jáuregui: Cádiz, Hortal y Compañía: Cartagena. Benedito: Cuenca, Feijó: Coruña, Calvete: Granada, Sanz: Jaen, Ce. ecada: Jerez, Bueno, Ferral, Tejada: Gerona, Oliva: Guadalajara, Bargarri: Lugo, Pujol: Lérida, Corominas: Leon, Fernandez: Málaga, Carretas: Manresa, Trullas: Orense, Herasum: Oviedo, Longoria: Pamplona, Longás: Palma: Guaps: Plasencia, don Isidro Pis: Ronda, don José Busetin: Reus, viuda de Angelon: Soria, Rioja: Santiago. Compañel: Salamanca, Reyes: S. Sebastian, Baroja: Sevilla, Hidalgo: Santander, Rieszo: Tortosa, Pulgrubi: Tarragona, Berdeguer: Toledo, Hernandez: Valladolid, Rodriguez: Valencia, Málten y Berard: Vich, Valles y Obrad: Vitoria, Barrio: Zaragoza, Polo; y en las redacciones del boletín oficial de Córdoba, Almería, Ciudad-Real y Murcia.

Precio de la suscripción en la provincias; franco de porte.

Por un mes 26 rs.  
Por tres id. 78  
Por seis id. 156

La redaccion de este periódico se halla establecida en la calle de los Preciados, frente á la de la Ternera, núm. 30, cuarto principal, donde se dirigirán todas las reclamaciones, anuncios, &c.

No vamos á hacer un largo discurso para probar la importancia y necesidad de la Milicia Urbana. Esta es una verdad incontrovertible, y diremos únicamente en su apoyo que el hecho solo de existir en una nacion aquella Milicia es un indicio de libertad y de paz, asi como en donde se carece de ella es un presagio de esclavitud y tiranía. La fuerza pública de un pais la forman todos sus naturales, y cuando estos abandonando el cuidado de defenderse á sí mismos lo confían á cierto número ó clase de personas, conceden también á estas la facultad de imponer á todos las leyes que mas les acomode. El deber de prestarse todos á la defensa de los intereses públicos, es una obligacion social, y tan delincuente seria el que la rehusase como seria criminal un soldado que abandonase su puesto. Y en este sentido no puede ser repugnante dar á la Milicia Urbana ó Nacional la denominacion de legal ó forzosa. Al Gobierno es á quien corresponde designar las circunstancias ó garantías que han de ofrecer aquellos á quienes se entregan las armas para defender la causa pública. Al Gobierno toca también organizar el servicio que deben prestar los distinguidos cuerpos de la Milicia Nacional, y de aqui se infiere naturalmente que es preciso dividirla en activa y pasiva ó sedentaria como llamaron á esta última los franceses cuando la establecieron.

Como hoy ha empezado á tratarse ya de este asunto en el Estamento de Sres. Procuradores del reino, tendremos ocasion de manifestar progresivamente nuestra opinion acerca de los diferentes particulares que abraza el informe de la comision sobre el proyecto de ley para la organizacion de esta fuerza. Preferimos concluir en este número la insercion del expresado informe para que nuestros lectores, teniendo á la vista el texto de aquel documento, puedan juzgar de las razones y argumentos que produzcan los debates entablados ya en el mencionado Estamento.

Concluye el informe dado por la comision de Milicia Urbana del Estamento de Sres. Procuradores del reino.

Art. 23. Las penas que puede imponer el consejo de disciplina serán:

- 1.º Correcciones dadas privadamente ó delante de la oficialidad reunida, ó publicadas en la orden del cuerpo.
- 2.º Recargo en el servicio que no podra pasar de tres dias.
- 3.º Arresto de los oficiales en sus casas, y de los sargentos, cabos ó guardias nacionales en la sala de disciplina del cuartel, donde lo hubiere, ó en el principal, ó en un cuarto de las salas consistoriales, que tampoco pasará de tres dias.
- 4.º Suspension temporal de empleo, que podrá ser hasta de un mes.
- 5.º Multas desde 8 rs. á 500.
- 6.º Espulsion con nota de la Guardia Nacional: pero esta pena solo podrá imponerse al que hubiere sido castigados ya por dos veces con penas anteriores

Para la imposicion de estas penas en donde no haya consejo de disciplina, lo compondrán todos los oficiales, los dos sarjentos, dos cabos y cuatro Guardias nacionales mayores de edad, y solo en el caso de no haber compañía completa se compondrá el consejo del alcalde con la concurrencia de dos individuos de la Guardia Nacional por clase, ó uno en la que mas no hubiese.

Art. 24. Ningun batallon, escuadron, compañía ó seccion de la Guardia Nacional podrá deliberar ni elevar en cuerpo exposiciones, quejas ó reclamaciones á S. M. ni á ninguna autoridad sobre objeto alguno aun cuando fuere relativo al servicio: podrán hacerlo acerca de este los gefes de cuerpo por conducto del gobernador civil de la provincia.

Art. 25. Si un batallon, escuadron, compañía ó seccion tomase las armas sin orden ó permiso de la autoridad competente escepto en caso de alarma imprevista: sino las dejare cuando se le mande; si rehusare hacer el servicio para el cual sea llamado legalmente; si en cualquiera manera atentase contra el orden y tranquilidad pública; si embarazase ó pretendiese directamente influir en la libre eleccion de los nombrados para cualquier destino ó cargo público, el gobernador civil de la provincia deberá suspender los cuerpos que hubiesen incurrido en estos atentados, y proceder contra los individuos que en particular hubiesen sido culpables, poniéndolos á disposieion del tribunal competente, dando cuenta inmediatamente á S. M. de su providencia y de las causas que le hayan motivado.

La suspension de esta fuerza no podrá pasar de dos meses á no mediar una real orden para su continuacion.

Art. 26. Los individuos de la Guardia Nacional al tiempo de alistarse prestarán ante la autoridad local respectiva el juramento arreglado á la forma siguiente.

¿Jurais fidelidad, obediencia á la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y en su nombre durante su menor edad á S. M. la Reina Gobernadora.

¿Jurais guardar y cumplir el Estatuto Real y las leyes de la monarquía, defender con las armas en la mano el territorio contra los enemigos esteriore: é interiores, sostener y conservar el orden y la tranquilidad del pais, prestar apoyo á las autoridades siempre que os requieran, obedecer las órdenes de vuestros gefes en todo acto de servicio, no abandonar jamas el puesto que se os entregue, y conservar las insignias que se os confien hasta perder la vida?

Si juro.—Si asi lo hiciereis cumplireis con vuestro deber: y en otro caso sereis responsables ante Dios y las leyes.

Armamento, equipo y vestuario.—Art. 27. Será de cuenta de los guardias nacionales costearse el uniforme que señalan ó señalasen los reglamentos en el caso que quieran usarlo, pero el servicio que á cada uno corresponda deberá hacerlo con el distintivo de la escarapela. Los oficiales sea cual fuere su graduacion deberán estar completamente uniformados en el término de dos meses contados desde el dia en que reciban los nombramientos ó los reales despachos.

Art. 28. El armamento, corraje, cartuchera y canana y las municiones serán suministradas por cuenta del Estado: pero el entretenimiento de dichas prendas será costeadó por el guardia nacional, á menos que el deterioro provenga de acto del servicio, ó haya sido notoriamente involuntario é inevitable.

Ar. 29. Las cajas de guerra, trompetas y cornetas, el uniforme de los mismos y el de los tambores, los enseres necesarios en los cuarteles donde los hubiese, y en los cuerpos de guardia se pagarán de los fondos públicos y del producto de las multas en que incurran los individuos de la Guardia Nacional.

El consejo de administracion y disciplina entenderá y será responsable de todo lo concerniente á la distribucion é inversion de las cantidades procedentes de dichos fondos que para estos objetos se pongan á su disposicion, llevando la competente cuenta y razon bajo la intervencion inmediata de la autoridad civil del pueblo y aprobacion á su tiempo del gobernador civil respectivo de acuerdo con el consejo de provincia cuando los hubiere.

Art. 30. La facultad de disolver ó reformar algun cuerpo de Guardia Nacional y la de suspender su organizacion en algun pueblo ó provincia son exclusivas de S. M., segun lo exijan las circunstancias y el bien y seguridad del Estado, dando cuenta motivada á las Cortes si se hallaren reunidas, ó en su próxima reunion en otro caso.

Esta suspension ó disolucion no podrá prolongarse á mas de un año contado desde el dia que se verifique sino en virtud de una ley.

Art. 31. Los cuerpos de Milicia Urbana que existen actualmente, se arreglarán á los artículos de esta ley tan luego como se haya verificado el alistamiento, si circunstancias particulares no lo impidiesen.

Art. 32. El gobierno formará el proyecto de ordenanza de estos cuerpos que detalle las obligaciones y las penas, los premios, resarcimientos y auxilios á sus individuos, el cual será presentado á las Cortes.

La comision de Milicia Urbana hubiera deseado poder presentar al Estamento su dictámen sobre el proyecto de ley, cuyo examen se le ha encomendado con toda la posible perfeccion; de modo que señalando lo que debia añadirse, indicando lo que á su parecer debiera suprimirse, y analizando hasta los mas diminutos pormenores de la ley, pudiese manifestar un trabajo digno del Estamento á quien lo dirige. Pero cuando se encuentra con que por falta de una buena ley orgánica del ejército, y de otra municipal igualmente necesaria, no es fácil poner en perfecta armonía la institucion de la nacion armada con los objetos indicados, cuando está viendó el tiempo precioso que se ha perdido en ofrecer una ley, cuyas consecuencias pudieran haber contribuido muchísimo á perfeccionar á la patria dias de paz en época tan azarosa, la comision, señor, ha tenido que renunciar á la satisfaccion y á la gloria que pudiera haberla correspondido de dar un trabajo mas perfecto. El corto tiempo de diez dias que lo ha tenido en su poder es suficiente para el examen de un proyecto de

ley, que si bien es de difícil resolución en época de tranquilidad, lo es mucho mas en las actuales circunstancias, y solo la consideración de que la sabiduría del Estamento lo pondrá en su verdadero punto de vista, ha podido decidir á la comision á presentar tan pronto sus trabajos. Madrid 5 de noviembre de 1834. — El marques de Espinardo. — Juan Palarea. — Rodrigo Aranda. — Andres Visado. — Miguel Chacon. — Antonio Maria Montenegro. — Tomas Dominguez. — Pedro Fuster. — Angel Polo y Monje.

Hemos recibido por extraordinario periódicos de París que alcanzan hasta el 3 de este mes. En su correspondiente lugar damos un extracto de las noticias mas importantes que contienen. En la bolsa de Londres, luego que fueron conocidas las variaciones que se han hecho por el Estamento de Ilustres Próceres del reino en el proyecto de ley sobre nuestra deuda estrangera, espermentaron los bonos de cortes una fuerte subida, y en la bolsa de París continuaban, segun el boletín de 31 de octubre último siendo nulas las operaciones á plazo sobre los fondos españoles, y eran muy insignificantes las que se hacian al contado. En la bolsa del 3 nuestros fondos presentaron la cotizacion siguiente: empréstito Real 37 1/2, Renta perpetua 28. Cortes 43 5/8.

En los mismos periódicos no aparece que haya habido todavia conformidad para la eleccion del presidente del Consejo de ministros. Entre los candidatos para tan importante plaza se designaban entre otros el mariscal Molitor; pero últimamente se aseguraba que habiendo el rey facultado al consejo de ministros para que hiciese dicho nombramiento en uno de los individuos de su seno, el mariscal Laubau, de quien se habia hablado algo para dicho ministerio, habia sido borrado de la lista de los candidatos. Y por lo que respecta á los individuos del consejo de ministros á quien se habia ofrecido aquel cargo, Mr. Humann lo habia repugnado. Mr. de Rigny habia manifestado igual repugnancia. El almirante Jacob no habia por el contrario manifestado gran dificultad de tomar el timon de los negocios. Por lo que respecta á los ministros Thiers y Guizot no puede haber duda ninguna, porque hace mucho tiempo que estan convenidos que cualquiera de ellos que aceptase la presidencia seria la señal la separacion del otro.

En cuanto á pensar el ministerio que vuelva de su embajada el jeneral Sebastiani para ponerse á su frente, esta noticia parece infundada en atención á que cuando el general Sebastiani salió de París lo efectuó en términos pocos favorables con respecto á sus antiguos colegas.

## ESPAÑA.

MADRID 10 de noviembre.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Señora Infanta Doña Maria Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

### REAL DECRETO.

Deseando fijar definitivamente la sucesion del mando en los dominios de Indias, sobre lo cual se han suscitado diferentes dudas, y penden en la actualidad de mi soberana resolución varias consultas, y hallando íntimamente enlazado con este interesante punto el arreglo de la graduacion, sueldos y funciones de los subinspectores que existen en aquellas posesiones, cuyos gefes son los que estan naturalmente llamados á suceder en el mando á los capitanes generales, y á ser por consiguiente segundos cabos de dichas provincias: examinado en todo el Consejo Real por las secciones reunidas de Guerra y de Indias, oido el Consejo de Gobierno, y conformándome con lo es-

pedido por el de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija doña Isabel II:

1.º En las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas habrá un gefe superior encargado de la subinspeccion de las tropas veteranas y de milicias que guarnecen aquellos dominios, bajo la inmediata dependencia de los respectivos capitanes generales, siguiendo en esta parte el mismo orden que se observa en el dia.

2.º Los subinspectores serán, cuando menos, de la clase de mariscal de campo en la isla de Cuba, y de la de brigadieres en las de Puerto Rico y Filipinas. El sueldo de estos destinos será en Cuba 60 duros; en Filipinas 50, y 40 en Puerto-Rico.

3.º Los subinspectores serán segundos cabos natos de aquellas provincias, si no se previniese otra cosa en un caso determinado y especial. Cuando recaiga el mando en ellos, quedan autorizados para delegar la firma de los asuntos correspondientes á la subinspeccion en el gefe que merezca su confianza, el cual deberá tener al menos el grado de coronel.

4.º A falta del subinspector segundo cabo, recaerá el mando militar, político y presidencia de la audiencia, en el gefe de mas graduacion que se halle con destino activo dentro del distrito de la capitanía general, con tal que sea coronel vivo y efectivo, prefiriéndose entre sí por antigüedad rigurosa los que tengan un mismo grado.

5.º Si llegase el caso de no haber ningun coronel efectivo con las circunstancias que se prefijan en el artículo anterior, pasará el mando sin desmembracion alguna al regente de la audiencia, y en su defecto al oidor decano, siguiendo por antigüedad el mismo orden hasta llegar á los últimos ministros: concluida esta clase volverá el mando á los militares, los cuales sucederán en él con arreglo á Ordenanza.

6.º Una instruccion especial arreglará las funciones de los subinspectores, conforme á lo que se previene en el artículo 1.º

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 2 de noviembre de 1834. — A D. Antonio Remon Zarco del Valle.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real orden.

Hedado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido acerca de si deberán ó no admitirse á liquidacion los vales reales consolidados y no consolidados, y los créditos contra el Estado que por diferentes causas no han sido presentados en las épocas anteriormente prefijadas para ello; y S. M. despues de haber oido á la seccion de Hacienda del consejo real de España é Indias, y queriendo evitar los graves perjuicios que de no admitirse resultarian á los poseedores de dichos vales y créditos, se ha dignado resolver: 1.º Que sean rehabilitados todos los vales reales, así consolidados como no consolidados que en lo sucesivo fueren presentados para el efecto, aunque perdiendo los primeros los intereses vencidos hasta el dia de su presentacion, por no haberla efectuado en tiempo oportuno. 2.º Que á fin de evitar el que los vales que hayan estado en juego por medio de endosos supuestos puedan causar una sorpresa al gobierno, se cuide de examinar con la debida escrupulosidad las solicitudes que se presenten sobre su rehabilitacion para conseguir en lo posible el que no se dé curso á vales que no sean de legítima pertenencia. 3.º Que también sean admitidos á liquidacion los demas créditos contra el Estado que en el dia se consideren caducados por no haber sido presentados en las correspondientes oficinas en el tiempo prefijado por real decreto de 4 de febrero de 1824. 4.º Que la admision de estos documentos se verifique con las mismas formalidades que se designaron en el espresado real decreto de 4 de febrero de 1824, dándose publicidad por medio de la gaceta á esta nueva gracia concedida por S. M. á los acreedores del Estado. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1834. — Torano. — Sr. director de la comision de liquidacion de la deuda del Estado.

S. M. se ha dignado conferir el virreinato de Navarra al teniente general D. Francisco Espoz y Mina, general en jefe del ejército de operaciones del Norte, y nombrar comandante general de las provincias Vascongadas al mariscal de campo D. José Carratalá.

### Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe del ejército de operaciones D. Francisco Espoz y Mina dice desde Pamplona, con fecha 5 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las noticias que se han recibido de los movimientos de Zumalacarreui, son de que volvió á subir la Sierra de Andía, llevándose consigo los prisioneros hechos en Alegría. El general Córdoba tiene orden de perseguirle constantemente, sin dejarlo de la vista.

«Dos batallones bloquean el fuerte de Elizondo, y el brigadier Oráa tiene orden de ir á atacarlos. Lleva 30 hombres, y bien puede maniobrar con ventaja sobre ellos.

«Hoy ha habido una alarma en esta ciudad por haberse creído estaban rodeadas dos pequeñas partidas que mandé salir anoche á algunos aduaneros. Monté á caballo, salí con unos pocos soldados, y los facciosos que habia desaparecieron. Dios &c.»

El capitán general de Aragon con la misma fecha de 5 del corriente manifiesta que el comandante D. Juan Pezuela con la columna de su mando batió y dispersó el dia 2 las facciones reunidas de Montañes, Lerin y conesa, compuestas de 300 infantes y 30 caballos, en las inmediaciones de Villarluego: que el teniente de fusileros provisionales D. Pedro Ceed dispersó la única gavilla de 18 facciosos que existia en el partido de Teruel, cojiendo 2 de ellos, que fueron pasados por las armas; y que se han presentado 29 mozos de los 35 sacados de los pueblos de Judas, Mosqueruela y Mora.

El capitán general de Castilla la Vieja con la referida fecha del 5 da parte de la accion que sostuvo el dia 31 del mes anterior la columna del mando del coronel del regimiento provincial de Leredo D. Carlos de la Maza contra la faccion de Castor, desalojándolos de las fuertes posiciones próximas al valle de Sopuerta, y obligándole á dispersarse, dejando en el campo un muerto y 13 heridos, entre ellos 3 llamados oficiales.

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora por real orden de 1.º del corriente acoger benignamente los deseos de la Real sociedad económica de Madrid accediendo al establecimiento de una cátedra de economía industrial, con el objeto de mejorar la educacion de los artesanos y facilitarles la correspondiente instruccion, la sociedad, conforme á su propuesta y á lo que se manda en la citada real orden, ha acordado abrir el dia 19 del actual, para solemnizar el de nuestra augusta Soberana, esta enseñanza que continuará en las mañanas de los domingos de todo el año, en el mismo local de la real escuela de taquígrafia, calle del Turco, á las diez por hora, sirviendo de texto la traduccion de la obra titulada "economía industrial" de Mr. Carlos Luis Bergery. Los que quieran asistir como discípulos, podrán matricularse en la secretaría de dicha real corporacion en la misma calle del Turco, casa en que está el conservatorio de Artes, los dias 15 y 16 de este mes, de diez á doce de la mañana en la inteligencia de que no han de bajar de doce años; y han de saber leer, escribir y contar. Madrid 7 de noviembre de 1834. — Sebastian Eugenio Vela, secretario.

### COMUNICADOS.

Sres. Edictores del Compilador. En su número 22 del viernes 31 de octubre dice el periódico que Vmds. publican; "Ayer á cosa de las cinco y media de la tarde ocurrió en la calle de Fuencarral frente á la Academia de dibujo la desgracia siguiente: Párese que

»habiendo salido un padre dejándose á tres niños encerrados todos de corta edad uno de ellos se arrojó por la ventana de la boardilla en que habitaban y cayó á la calle quedando sin el menor movimiento: inmediatamente las autoridades hicieron conducir al cadáver á San Luis, y al desconsolado Padre á la carcel.»

Vmds. han padecido equivocacion ó sido informados con falsedad. Con el cadáver se practicaron las diligencias necesarias en averiguacion de que la desgracia fue casual, y los Padres no han experimentado la menor incomodidad en ningún sentido de parte de la autoridad judicial.

Sírvanse Vmds. insertar esta respuesta para satisfaccion del público y la que es debida á S. S. S. El Teniente Corregidor.—Modesto de Cortazar.

--La limosna que han recojido los pobres de la candela en los últimos doce días del mes de octubre pasado asciende 1322 rs. vn., de los cuales deducidos 330 rs. y 19 maravedís que pertenecen á los referidos pobres, han quedado á beneficio del establecimiento 991 rs.

Sres. Redactores del *Compilador*. No siendo justo privar al autor de los artículos que Vmds. han publicado en sus últimos números del aprecio que estos puedan hacerle merecer entre las gentes, me veo precisado á declarar, que no solo no son míos los tales artículos sino que el último que he escrito es el inserto en el de 1.º de noviembre que empieza, *Objeto de todas conversaciones &c.* Deseo asimismo que el público conozca que he cesado de trabajar para la redaccion del *Compilador*.

B. L. M. de Vmds.—Juan Lacarte.

--Hoy se ha asegurado que la division de caballeria al mando del valiente brigadier don Narciso Lopez, ha batido á una gruesa partida de facciosos matando gran número de ellos, y dispersando completamente á los restantes. Ignoramos los pormenores de este feliz encuentro; pero dice el que comunica la noticia que han vengado á los de Alegria.

-A las tres de esta madrugada ha muerto en Madrid el apreciable literato don Tomas Gonzalez Carvajal, Prócer del reino, despues de una larga y gloriosa carrera consagrada al servicio de la patria y de las bellas letras.

--Insertamos con el mayor placer el siguiente oficio que con fecha de hoy nos dirige el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

«El Excmo. Ayuntamiento de esta H. Villa me dice lo siguiente: »Por el Sr. don Rodrigo de Aranda, comandante del segundo batallon de la Milicia Urbana de esta corte, se ha manifestado al ayuntamiento que los individuos que le componen estaban prontos á ser empleados en el servicio de esta plaza y territorio de la provincia, siempre que las circunstancias lo exijan. El ayuntamiento al mismo tiempo que ha resuelto se dé á dichos interesados las mas espresivas gracias por la voluntaria decision que los anima en favor de nuestra augusta Soberana, ha estimado conveniente elevar al superior conocimiento de V. S. el patriotismo de aquellos individuos, para que le conste á los efectos que estime.»

Y siéndome sumamente grato el dar publicidad á un rasgo tan laudable y tan propio del patriotismo que anima á los individuos del espresado batallon, he de merecer de Vmds. que se sirvan dar lugar á esta comunicacion en su periódico tan luego como les sea posible.

Dios guarde á Vmds. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1834.—El marques de Viluma.—(Señores redactores del *Eco del Comercio*)

--Sres. adjuntos nombrados en clases de mayores contribuyentes para la continuacion del alistamiento de la milicia voluntaria de Madrid.—Conde de Oñate; don Manuel Andoaga; don Marcial Saez; don Antonio Jorda; don Ignacio Perez de Soto; don Jaime Ceriola; don Juan de Murcia; don Gaspar Soliveres; don Gregorio Gonzalez y Gonzalez; don José Agapito Carrillo; don Manuel Cantero; don Manuel Gil de Santibañez; Conde de la Cortina; don Manuel Lavín; don José Martinez; don Manuel Victorio Rodriguez; don Domingo Norzagaray; don Juan Lagallarad y Dutil; don Andrés del Rio; don Mariano Gil.

La eleccion no pudiera haber recaido en patriotas mas beneméritos, pues son pocos los que en 1820 no fueron de la milicia nacional, y ahora de la urbana. (Eco.)

### NOTICIAS ESTRANJERAS.

#### HOLANDA.

Haya 29 de octubre.

La comision de las dos cámaras de los Estados generales ha presentado á S. M. la siguiente esposicion en respuesta á su discurso de apertura de la presente sesion. Extractamos los pasajes siguientes:

«Hemos experimentado diversos sentimientos al recibir las comunicaciones que S. M. se ha servido hacernos con respecto á nuestros negocios estrangeros.

»Nosotros nos felicitamos de las seguridades tranquilizadoras concernientes á uestras relaciones con las potencias estrangeras, lo mismo que de que V. M. haya recibido pruebas de sincera amistad de muchas de ellas; nosotros pudiéramos esperar razonablemente que ellas, en consecuencia de sus benéficas intenciones hubiesen adelantado la obra de un arreglo final de nuestros intereses y derechos, y así es que las trabas que subsisten en el curso de las negociaciones han burlado nuestras esperanzas.»

Nosotros descansamos sin embargo en la justicia de nuestra causa, en la proteccion del Todopoderoso, y en la sabiduria de V. M., y continuamos esperando con la mayor confianza que cesen las dificultades, cuyo término deseamos ardientemente, mientras que los estados generales desean respetuosamente que V. M. se digne hacerles algunas comunicaciones políticas.

Nos felicitamos entretanto por todas las medidas que se dirigen á aliviar al pueblo de las cargas consiguientes á la situacion extraordinaria en que nos hallamos.

Colocamos en esta categoria la licencia que se ha concedido por largo tiempo á los *Schuttergen* y á los voluntarios de la marina.

#### INGLATERRA.

Londres 31 de octubre.

Los diarios de ayer y de hoy anuncian de una manera positiva que M. Ellice saldrá del ministerio. Su retirada no presenta otro motivo sino el mal estado de su salud, el cual le obliga á pasar algun tiempo en Italia. No se sabe todavía quién le reemplazará.

--Segun cartas del Riojaneiro, el ministro de Negocios estrangeros habia presentado á las Cámaras un mensaje en el cual proponia reembolsar el interes del empréstito portugués que el Brasil contrajo en virtud del tratado de separacion. Con este motivo se reconocia la necesidad de un empréstito, bien fuese en Londres ó en París.

#### FRANCIA.

Paris 2 de octubre.

Escriben de Viena con fecha de 22 de octubre:

»D. Miguel manifiesta continuamente su deseo de ir á Viena. Ha tenido con este motivo diferentes conferencias con el Vi-rey de Italia y el duque de Módena. Parece que el Emperador no aprueba este proyecto, porque D. Miguel no quiere renunciar á lo que él llama sus derechos. (Correo de Nuremberg.)

Escriben de la frontara de Italia, en 22 de octubre.

La causa de don Miguel escita, según parece la mas viva simpatía en algunas cortes de Italia en donde él espera hallar los medios necesarios para operar una tentativa de desembarco; se sabe que este príncipe tiene mucho dinero á su disposicion y que en Génova y en Módena se hacen por su cuenta considerables alistamientos. Se trata sobre todo de alistar suizos, cuyo servicio, en virtud de las capitulaciones ha terminado ya ó está ya próximo á concluir. Se dice tambien que se halla al lado de don Miguel un príncipe aleman que le ha sido siempre muy afecto, que ha formado parte de

su córte y no le ha abandonado en la desgracia. (*Mercurio de Suabia.*)

La duquesa de Angulema ha salido de Viena para reunirse á su familia. Esta princesa vive muy retirada; ella no ha comido sino dos veces en la corte y no se ha presentado en ninguna fiesta ó funcion pública. Aunque su edad es la de 57 años manifiesta la mayor actividad.

--El emperador de Rusia ha vuelto á *Moscou* el 10 de octubre despues de una una ausencia de 12 dias. Ha renunciado al proyecto de un viaje á *Casan* por lo avanzado de la estacion; su intencion es volver dentro de pocos dias á *S. Petersburgo*.

--Se habla tambien de una nueva negociacion que la Francia sigue con Roma, relativa á sus obispos cuyo número desea disminuir. (*G. de Augsburgo.*)

--El Rey acaba de dar su *erequatur* al Sr. Lopez Bustamante nombrado cónsul de España en París.

--*Le Mercure de Souabe*: publica que segun una carta de Francfor que los hermanos Rothschild se ocupan de fundar un *fideicomiso* de familia con el objeto de poner á cubierto de las vicisitudes del comercio la mayor parte de su inmensa fortuna.

--D. Miguel pasó el 13 por *Bolonia* con direccion á *Ferrara* y el 17 estaba en *Milan*, no habiéndose tenido despues nuevas noticias. Se le asigna un motivo político á este viage resuelto repentinamente dice la *Gaceta de Ausburgo*. Se cree que lo ha producido la muerte de D. Pedro.

--Corre el rumor en *Berlin*, que en la mar del norte se alistan tropas por don Miguel que deberán desembarcar en Portugal, á despecho de la cuádruple alianza. Es probable que la *Holanda* se aprovechará de este momento para desembarazarse del aumento que ha tenido su ejército, y de una multitud de estrangeros que se han establecido en aquel país. (*Merc. de Souab.*)

--El embajador extraordinario de España cerca de la corte de *San Petersburgo*, el Sr. Paez de la Cadena ha llegado á *Berlin* procedente de aquella capital. (*G de Prusia.*)

Insertamos el siguiente informe y proyecto de ley de la comision de legislacion presentado en la cámara de los Diputados de Lisboa en la sesion del 29 de octubre sobre la exclusion del ex-infante D. Miguel, sentimos que la estrechez de nuestras columnas no nos permita dar noticias de toda la sesion.

»La comision de legislacion ha examinado con la mayor atencion las proposiciones hechas por los Sres. Silva Sanchez, baron de Renduffe, Barret Ferraz y Souza Azevedo para que se declare que el ex-infante D. Miguel y sus descendientes quedan excluidos de la sucesion de la corona portuguesa, y para que se le destierre del territorio de Portugal, de los Algarbes y sus dominios, considerándolo reo de alta traicion; en caso que vuelva á dichos reinos y posesiones, procesándolo y castigándolo como tal: tambien ha tomado en consideracion la propuesta presentada á esta Cámara por el duque de Palmella en nombre del gobierno; y en vista de todo ha estimado que se podian y debian aprobar en su generalidad porque todas se encaminan á un fin justo y que interesa sobremanera para la futura tranquilidad y prosperidad de la nacion; este mismo interés y bienestar exigian en sentir de la comision, que en las enunciadas proposiciones y propuesta se hiciesen algunas alteraciones y ampliaciones, y por consecuencia de esta opinion presenta á la Cámara el siguiente

#### Proyecto de ley.

Artículo 1.º "El ex-infante don Miguel y sus descendientes quedan excluidos para siempre del derecho de suceder en la corona de los reinos de Portugal, de los Algarbes y sus dominios.

Art. 2.º "El ex-infante don Miguel y sus descendientes quedan desterrados del territorio portugues, sin que en ningún tiempo puedan entrar en él, ni gozar de ningunos derechos políticos ni civiles: se les prohíbe conservar ó adquirir bienes, sea cual fuese el título porque lo hicieron, ó la naturaleza de aquellos: los bienes patrimoniales y particulares del ex-infante don Miguel, sean de la clase que fuesen, quedan destinados á indemnizar, en los términos que se ex

presará en una ley relativa á este objeto, los perjuicios que ha causado la usurpacion.

Art. 3.º "En caso que el ex-infante don Miguel, ó alguno de sus descendientes, contraviniendo á lo dispuesto en el artículo 2.º de esta ley, osase en cualquier tiempo entrar en territorio portugues; ellos, los que los acompañen ó se les unan, serán todos por este hecho tenidos por reos de alta traicion, juzgados en consejo compuesto de cuatro vocales, nombrados por la autoridad superior militar del distrito en que hayan sido presos, y presidido por dicha autoridad, é inmediatamente arcabuceados. El proceso será verbal y sumarísimo, debiendo quedar terminado y ejecutada la sentencia de los reos en el termino de veinte y cuatro horas.

Art. 4.º "Los que antes de entrar en estos reinos, ó sus dominios el ex-infante D. Miguel ó alguno de sus descendientes, se sublevaran ó tomasen las armas en favor de aquellos, si fuesen aprehendidos con las armas en la mano, serán del mismo modo que aquellos procesados y arcabuceados.

Art. 5.º Toda autoridad civil ó militar, á cuyo conocimiento llegase que el ex-infante D. Miguel ó alguno de sus descendientes se halla en territorio portugues, procederá inmediatamente á prenderlos, poniéndolos en seguida á disposicion de la autoridad superior militar de que trata el artículo 3.º de esta ley. Para el objeto de que habla el presente artículo todas las autoridades tienen jurisdiccion cumulativa.

Art. 6.º "La omision ó falta de cumplimiento del deber, que en conformidad del antecedente artículo corresponde á las autoridades civiles y militares, será castigada con la pena de diez años de presidio en Africa, ó con la de muerte segun el grado de dolo ó culpa en que incurriesen.

Incurrirán en la misma pena las personas por cuyo dolo ó culpa se dilatase el proceso y la ejecucion de lo que se dispone en el artículo 3.º

Art. 7.º "Queda revocada toda ley y disposicion contraria á lo prevenido en los antecedentes artículos. Sala de la comision á 27 de octubre de 1834. — Joaquín Antonio de Aguiar. — Joaquín Antonio de Magalhaes. — Joaquín José de Queiroz. — Luis Tavares de Carballo é Costa. — Rodrigo de Sousa Castelbranco. — José Joaquín dos Reis. — Antonio Camello Fortes de Pina."

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Presidencia del Señor Conde de Almodovas.

Sesion de hoy 10 de noviembre de 1834.

Leida el acta del dia anterior quedó aprobada con algunas modificaciones propuestas por el señor Chacon.

Se dió cuenta de una esposicion del comandante de la Milicia Urbana de... (no oimos el pueblo) conteniendo algunas reflexiones sobre esta materia.

El Sr. Presidente opinó que debía pasar á la comision del ramo.

El Sr. Hubert se opuso, alegando que era de un particular, y el Estamento no tenia facultades para admitirla.

El Sr. conde de las Navas por el contrario apoyó el dictamen del Presidente.

Insistió el Sr. Hubert, y se leyó el artículo 130.

El Sr. Galiano fue de opinion que debía facilitarse á todo el mundo la comunicacion con el Estamento cuando se trataba solo de ilustrar cualquiera materia que en él se habia de discutir.

El Sr. Domecq fue casi del mismo dictamen.

El Sr. marques de Torremejía insistió en lo mismo alegando que el espíritu del artículo leído se referia solo á las peticiones, y que cualquiera podría remitir al Sr. Presidente del Estamento una memoria que contribuyese á ilustrar esta ó la otra materia.

Habiendo continuado la discusion un breve rato se declaró el punto suficientemente discutido y pasó á la comision del ramo.

D. Rafael Faustino Sanz, Procurador electo por la provincia de Valladolid, manifiesta que renunciará en breve los documentos que pueden justificar su aptitud legal, y que se presentará en el Esta-

mento tan luego como se lo permita una fusion que padece en la vista. Pasó á la comision de Poderes.

Se dió cuenta tambien de un oficio remitido por el Sr. ministro de lo Interior al que acompañaba copia de las reales órdenes por las cuales se concedieron pensiones y viudedades &c. Pasó á la comision de lo Interior.

D. Pedro Antonio Garcia, Subdelegado de rentas de Velez Málaga en escrito que remite al Estamento, propone que en vez de empréstito se abra una suscripcion voluntaria en la monarquia para atender á las necesidades del Erario. Pasó á la comision.

Entró á jurar y tomó asiento don Francisco Javier del Rey, Procurador electo por la provincia de Zaragoza.

Se dió cuenta de una proposicion firmada por varios Sres. Procuradores, pidiendo que no se pueda dar en un proyecto de ley el punto por suficientemente discutido en el interin que tres Procuradores á lo menos no hayan hablado en pró y tres en contra sin contar en este número á los Sres. ministros ni á los individuos de la comision.

El Sr. conde de las Navas que era uno de los que habian firmado la proposicion, tomó la palabra para apoyarla manifestando las razones que la habian dictado.

El Estamento la tomó en consideracion, y leida de nuevo el Sr. Ferrer tomó la palabra y dijo que poco bastaba para convencer al Estamento de la utilidad y buena fe de la propuesta. Citó el ejemplo de las pasadas, en cuyo reglamento se determinaba que habian de hablar tres diputados en pró y tres en contra antes de votar cualquier asunto, añadiendo que no podia tener esto otro objeto el que no hubiese espíritu de partido, y que una mayoría de cualquiera especie no pudiese intrigar para conseguir su fin.

El Sr. Moscoso de Altamira se opuso, indicando que podria esto atacar la libertad é independencia de los Procuradores. Dijo que ademas se oponia al reglamento, por lo cual cree que debía seguir la suerte de la peticion que se habia presentado á S. M. para que permitiese hacer algunas enmiendas en dicho reglamento. Indicó que era indispensable que dominase la mayoría en los cuerpos deliberantes, y alegó varias otras razones en contra de la proposicion.

El Sr. Presidente pidió que le dijese S. E. á qué parte del reglamento se faltaba.

El Sr. Ministro de lo Interior dijo, que establecido esto como regla constante podia mirarse como un artículo del reglamento mismo.

Se leyeron los artículos 65 y 66 del reglamento. El Sr. Presidente añadió nuevas razones. Se leyeron los artículos 128, 29 y 30 á propuesta del Sr. de la Riba Herrera.

El Sr. conde de Toreno dijo que creía habia diferencia mirada la proposicion bajo de dos puntos. Que si la proposicion se limitaba á un caso particular no habia inconveniente ninguno en que se admitiese, pero que si era para todos los casos esto no podia hacerse de ningun modo si que siguiese el rumbo de la peticion para modificar el reglamento.

El Sr. Presidente hizo algunas observaciones citando ejemplos de casos ocurridos ya en el Estamento, é indicó que todo esto lo hacia para ilustrar la materia y no porque entrase de ningun modo en la discusion segun tenia costumbre hacer.

Se leyeron los artículos 110 y el 76.

El Sr. marques de Someruelos alegó varias razones en contra de la proposicion, indicando lo que esta medida podria retardar las discusiones, pues en un proyecto de ley que constase de muchos artículos, ó en el código criminal, por ejemplo, que tiene ochocientos si se habia de discutir en su totalidad y luego artículo por artículo y para cada uno, habian de hablar seis y luego la comision y los Sres. Ministros seria cosa interminable.

El Sr. Domecq le parece de poca importancia el asunto, añadiendo que en los casos no prevenidos por el reglamento, el Estamento debe decidir segun hasta aqui ha hecho, diciendo que habia mucha diferencia de no estar prevenido por el reglamento, á estar prohibido; dijo que le parecia que no habia inconveniente que se admitiese la proposicion, no como artículo de reglamento, ni para un caso particular sino como regla de buen gobierno; espuso otras varias razones, y concluyó por oponerse á la segunda parte de la proposicion, diciendo que debian incluirse en los seis que hablasen á la comision y á los secretarios del Despacho.

Habló el Sr. ministro de lo Interior para deshacer dos equivocaciones, y el Sr. marques de Villagarcía en contra de la proposicion.

El Sr. Palarea reprodujo algunas de las razones ya dichas, añadiendo que este punto es tanto mas interesante cuanto que sucede generalmente que los Sres. Procuradores que piden que se pregunte que si el punto esta suficientemente discutido suelen ser los que ni una palabra han hablado en la materia. Dijo que era falsa la aplicacion del Sr. de Someruelos y la cita del código criminal, porque cuando se lee un ar-

tículo y no hay quien pida la palabra en pró ni en contra se vota sin discusion: añadiendo por ultimo que opina que se debe adoptar como medida provisional en el interin resuelve S. M. la peticion que tienen hecha para modificar el reglamento.

El Sr. Vega y Rios opinó en contra de la peticion, alegando varias razones. Manifestando en seguida el Sr. Presidente que no habia en el reglamento ningun artículo que concediese facultades á ningun Sr. Procurador para preguntar si el punto estaba suficientemente discutido; y que así como esto se habia admitido por práctica en el Estamento, del mismo modo podria adoptarse la proposicion del Sr. Galiano: indicó que iban á hacer una modificacion á la proposicion hecha, y esta se redujo á dejarla conforme se practicaba en las Cortes pasadas, esto es, que en el número de los seis que habian de hablar en pró y en contra se incluyesen los individuos de la comision y los secretarios del despacho.

El Sr. Lasanta creyendo que hasta ahora solo se ha producido una verdadera dificultad, que es la de que esta medida pertenece al reglamento, se estiende á hacer ver que en otras ocasiones se han procurado llenar los vacios hallados, por medio de reglas semejantes.

El Sr. Ochoa manifestó que no se estaba en un caso de urgencia en que fuere preciso de terminarse á tomar algun partido y por lo tanto, creía que siendo lo que se desea una aclaracion de la ley, corresponde hacerla al que hace la misma ley; y se estendió en reproducir y esforzar algunos otros argumentos.

El Sr. Domecq deshizo algunas equivocaciones que creía encontrar en los discursos del Sr. Vega y Rio y del Sr. Ochoa.

El Sr. Galiano no juzga que sea una variacion de ley la que trata de hacerse, y procura desvanecer este reparo. Contradice la opinion de que esto produjese dilaciones extraordinarias y perjudiciales; y acerca de lo indicado por el Sr. Moscoso de que la proposicion nace de individuos pertenecientes á una mayoría del Estamento, niega que haya en él mas que una mayoría fluctuante y varia, y hace ver que en la última sesion la votacion fue perdida por parte de los que ahora firman la proposicion que se ventila.

El Sr. Lopez del Baño, dice que estando totalmente conforme con el texto y espíritu de la proposicion no puede sin embargo apoyarla, porque en su concepto la manera de hacerlo es indebida, respecto á que lo que se pretende es indudablemente adicionar una ley, y una ley sobre cuya reforma tiene el Estamento elevada una peticion á S. M. y que por consiguiente podrá tener lugar en esta reforma del reglamento interior.

El Sr. conde de las Navas fue rebatiendo varias de las objeciones hechas, apoyándose mas principalmente en que el efecto de la proposicion lejos de vulnerar la independencia de los Procuradores la favorece extraordinariamente.

Despues de haber hecho los Sres. Lopez del Baño y Fleix algunas aclaraciones, y leído el art. 31 del Estatuto Real se declaró el punto suficientemente discutido. Se puso á votacion la proposicion en estos términos: "que se declare que no se tendrá por suficientemente discutido punto alguno, sin que haya hablado tres oradores en pró y tres en contra, caso de haberlos inscriptos;," y quedó desaprobadá por 71 votos contra 50.

Se procedió en seguida á la órden del dia que fue el proyecto de la ley sobre Milicia Urbana. Se leyó el proyecto y el dictámen dado por la comision.

Concluida esta lectura anunció el Sr. Presidente que mañana á las diez se procederia á la discusion de este asunto. Y levantó la sesion á las tres menos cuarto.

### FONDOS PUBLICOS.

BOLSA DE MADRID DEL 10 DE NOVIEMBRE.

Títulos al portador del 5 p.º. 59 al contado. 61 60 1/2 61 1/4 y 59 á varias fechas ó voluntad.

Títulos al portador del 4 p.º. 52 1/2 53 1/2 1/4 7/8 54 53 3/4 52 1/2 y 53 3/4 á varias fechas ó voluntad y firme. 53 3/8 á 19 dias fecha ó voluntad á prima de 1 1/4 p.º.

Vales Reales no consolidados. 19 1/2 7/8 y 20 á varias fechas ó voluntad y firme.

Deuda negociable del 5 p.º. á papel 19 1/2 y 19 5/8 á 60 dias fecha voluntad y firme.

Deuda sin interés. 11 1/4 3/8 y 11 7/16 al contado. 11 1/4 7/8 3/4 1/2 y 11 7/8 á varias fechas ó voluntad. 12 y 11 7/8 á varias fechas ó voluntad, á prima de 1/2 p.º.

CAMBIOS. Alicante 3/4 b. Barcelona á pesos fuertes, á 1/4 b. Bilbao, par. Cadiz, 1 1/4 b. Coruña, 3/4 d. Granada, 3/4 d. Málaga, 3/4 b. Santander, 1 1/2 b. Santiago, 1 d. Sevilla, 1/4 b. Valencia, 1/2 b. Zaragoza, 3/4 d. Londres á 90 dias 38 5/8. á 3/4. Paris á 90 dias, 10 5/8 á 6.

Descuento de letras á 4 p.º.